



**LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 887/2024**

**PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone España, S.A.U.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Supuesto incumplimiento de oferta y cobros indebidos.

**PRETENSIONES:**

1. *“Devolución del pago de los canales, nunca vistos”.*
2. *“Mis pretensiones son acabar con ellos definitivamente sin tener que pagar una penalización.”*

**LAUDO:**

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto en base a las siguientes apreciaciones.

En su escrito de alegaciones de 23 de enero de 2025, la empresa reclamada manifiesta lo siguiente:

*“Queremos informarle, una vez analizados los hechos que nos describe, que en el periodo que nos reclama no se ha cobrado por la TV, ni HBO.*

*Asimismo, verificamos que actualmente los servicios no tienen permanencia en Vodafone, ya que se eliminó el compromiso que tenía hasta julio de 2025, al no localizar el contrato vinculado.”*



Este árbitro ha constatado, en las facturas que obran en el expediente, que en ningún momento se realiza cargo adicional alguno por los servicios de TV. Al respecto, indicar que la reclamante contrató un paquete que incluía todos los servicios por 52,50€ pero no aparece desglosado el precio individual de la TV, por lo que resulta imposible atender la primera de sus pretensiones, es decir, la devolución del pago de los canales nunca vistos.

En relación con la segunda pretensión, la compañía reclamada manifiesta haber eliminado el compromiso que la Sra. XXXXX tenía hasta julio de 2025. Por consiguiente, la reclamante podrá solicitar la baja de los servicios cuando desee, sin que ello le suponga ningún coste económico añadido.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí